

28049

**ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Perfil en Frío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobina chapa y la exportación de tubos y perfiles.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfil en Frío, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobina chapa y la exportación de tubos y perfiles, autorizado por Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perfil en Frío, S. A.», con domicilio en Santa Engracia, 2, Pamplona (Navarra), y NIF A-31-00296-3, en el sentido de que la mercancía de importación tres, bobinas galvanizadas, deberá quedar como sigue:

3. Bobinas de chapa, de una anchura de 1 a 1,5 metros, acero calidad comercial CR-4, según norma BS 1.448; ST 12, según norma DIN 1.623 o ST 13 según norma DIN 1.623.

3.1 Simplemente galvanizados por las dos caras, con un recubrimiento de cinc de 300 gramos por 360 metros cuadrados, posición estadística 73.13.72.

3.2 Galvanizados y posteriormente lacados por un lado y con imprimación por el otro, P. E. 73.11.88.2.

Segundo.—Incluir entre las mercancías de exportación:

IV-3 A partir de la mercancía 3.1 (y no 3 como figuraba anteriormente).

IV-4 A partir de la mercancía 3.2.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1983 de las mercancías IV-4 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28050

**ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Manufacturas Alco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» de polipropileno y la exportación de muelles de metal.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alco, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» de polipropileno y la exportación de muelles de metal, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) y modificación de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alco, S. A.», con domicilio en Vera de Bidasoa (Navarra), y NIF A-31010739, en el sentido de que el punto cuarto quedará como sigue:

«Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación:

Para la mercancía uno («coils»):

El de 106,24 por cada 100 kilogramos, en lo que concierne al tubo de acero (redondo o cuadrado) incorporado al producto exportado, cualquiera que sea el modelo o referencia de éste.

El de 111,47 por cada 100 kilogramos, en lo que concierne a las piezas troqueladas de acero (rejillas asiento o espalderas, uniones, ensamblajes, codos, etc.) incorporadas al producto exportado, cualquiera que sea el modelo o referencia a éste.

Para la mercancía dos (polipropileno en granza), el de 102,04 por cada 100, de dicha materia incorporada al producto exportado, cualquiera que sea el modelo o referencia de éste.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía 1:

Cuando se utiliza en la fabricación de tubos, el de 5,87 por 100; del cual, el 1 por 100 en conceptos de mermas, y el 4,87 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Cuando se utiliza en la fabricación de piezas troqueladas, el de 10,24 por 100, del cual, el 1 por 100 en concepto de mermas, y el 9,24 por restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 2, el de 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.23.2.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de referencia de producto exportado, los porcentajes en peso que tubo de acero, piezas troqueladas de acero y polipropileno contienen, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de las correspondientes hojas de detalle. En dicha hoja de detalle, y en lo que concierne a la mercancía 1 («coils»), habrá de desglosarse la cantidad determinante del beneficio fiscal que proviene de tubos y de piezas troqueladas, a fin de que pueda efectuarse en su momento la correspondiente liquidación e ingreso por el concepto de subproductos, a cuyo efecto y de utilizarse el sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar tal distinción en las licencias o DDLL que expidan referentes a «coils», en el caso de que no acompañaran a las mismas las hojas de detalle de que derivan dichas licencias o DDLL.

Segundo.—Modificar el apartado noveno en el sentido de que de ahora en adelante el régimen fiscal será el de inspección y no el de intervención previa, anteriormente fijado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28051

**ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Wikus Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de sierra de cinta.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wikus Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de sierra de cinta, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 28 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Wikus Ibérica, S. A., con domicilio en Torrente Vidalet, números 76-78, Barcelona, y NIF A-08 245490.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28052

**ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores verticales y horizontales.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos».

Sociedad Anónima, solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores verticales y horizontales, autorizado por Orden ministerial de 22 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

— Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iberica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en paseo de Recoletos, 16, Madrid, y NIF A-28-125714, en el sentido de:

Primero.—Modificar en el apartado segundo, mercancías a importar, lo siguiente:

a) La mercancía número uno, chapa de acero laminada en frío, de bajo contenido en carbono, debe ser según UNE 38.086-75, en lugar de UNE 38.036-75 como figura en la Orden ministerial.

b) La mercancía número dos debe quedar como sigue, en lugar de como figura en la Orden ministerial:

Chapa de aluminio sin alea según UNE 38-115, 99 por 100 Al, de la P. E. 76.03.22 o aleado al magnesio según UNE 38-336, composición: Si, máximo 0,8 por 100; Fe, máximo 0,7 por 100; Cu, máximo 0,20 por 100 y mínimo 0,05 por 100; Mn, máximo, 1,5 por 100 y mínimo 1 por 100; Zn, máximo 0,10 por 100; Al resto y otros sin exceder, 0,5 por 100, de la P. E. 76.03.32, de espesores comprendidos entre 0,1 y 0,5 milímetros con ambas superficies protegidas, una de ellas prepintada, 99 por 100 Al.

c) En la mercancía número siete, tubo de acero circular soldado, la composición del cobre debe ser 0,07 por 100 en lugar de 0,7 por 100.

d) Incluir en el cuadro número uno, al que se refiere el punto 8.º, evaporador con circuito impreso, el peso del modelo 50 L vertical que es de 1.308 kilogramos.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28053** *ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «MAYC, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mayc, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras, autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1982) y posterior prórroga Orden ministerial 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cuatro meses a partir de 30 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mayc, S. A.», con domicilio en Ahumategi Bide, 3, Vergara (Guipúzcoa), y NIF A-20018495.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**28054** *ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se modifica y prorroga a la firma «Fundiciones del Estanda, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno y la exportación de volantes para frenos y juntas para contenedores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones del Estanda, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno y la exportación de volantes para frenos y juntas para contenedores, autorizado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones del Estanda, S. A.», con domicilio en barrio Anzizar, Beasain (Guipúzcoa), y NIF 28059269 en el sentido de modificar el artículo 2.º, mercancías a importar, en el sentido de indicar el contenido en molibdeno del ferromolibdeno, que es de 85 por 100 y 80 por 100.

Segundo.—Prorrogar por un año a partir del 1 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1981) que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28055** *ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Elanco Veterinaria, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tilosina base y tartrato de tilosina y la exportación de «Tylan 200» y «Tylan soluble 100».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elanco Veterinaria, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tilosina base y tartrato de tilosina y la exportación de «Tylan 200» y «Tylan soluble 100», autorizado por Orden ministerial de 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elanco Veterinaria, S. A.», con domicilio en avenida de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid) y NIF A-28-18412-5.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28056** *ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Tarragona Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y etileno y la exportación de acetato de vinilo monómero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tarragona Química, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y etileno y la exportación de acetato de vinilo monómero, autorizado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), ampliada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), ampliada nuevamente por Orden ministerial de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tarragona Química, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 183, Madrid-20, y NIF A-28373220, en el sentido de que en la Orden ministerial de 14 de